

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 3276/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los señores congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Margot Palacios Huamán, Alfredo Pariona Sinche, Guido Bellido Ugarte, Waldemar José Cerrón Rojas y María Elizabeth Taipe Coronado; propone la Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023, aprobaron el presente dictamen de no aprobación y remisión al archivo; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; con la licencia del congresista Abel Reyes Cam.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales.

El congresista Héctor Valer Pinto, mediante el Oficio N° 0267-2022-2023-HVP/CR del 19 de junio de 2023 señala que, debido a problemas técnicos y tecnológicos, no pudo consignar el sentido de su voto; por ello comunica su voto a favor en la aprobación del acta de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria.

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

Conforme a la información disponible:

1.1 **Situación actual**



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 15:28:25-0500

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Proyecto de Ley 3276/2022-CR, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de octubre de 2022, siendo decretado y recibido el 14 de octubre de 2022 en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como única comisión.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

Oficio N° 583-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Defensoría del Pueblo	18.10.22
Oficio N° 584-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	18.10.22
Oficio N° 585-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio del Interior	18.10.22
Oficio N° 586-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú	18.10.22
Oficio N° 587-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	18.10.22
Oficio N° 588-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Fiscalía de la Nación	18.10.22
Oficio N° 589-2022-2023/CDNoidalCD-CR	Corte Suprema Poder Judicial	18.10.22

2.2 Opiniones Recibidas

Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial, mediante el Oficio N° 005292-2022-SG-CS-PJ del 01 de diciembre de 2022, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000364-2022-GA-P-PJ del 29 de noviembre de 2022, de la Oficina de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial,

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

que concluye señalando que, no resulta pertinente emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley en análisis.

- El Oficio N° 000533-2022-GA-P-PJ del 29 de noviembre de 2022, suscrito por la jefatura del Gabinete de Asesores de la presidencia.

Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D003273-2022-PCM-SG del 07 de diciembre de 2022, suscrito por su Secretario General; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001811-2022-PCM-OGAJ del 06 de diciembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, por competencia, no le emitir opinión acerca de la iniciativa legislativa bajo análisis.
- El Oficio N° D009143-2022-PCM-SC del 24 de octubre de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 0137-2023-DP/PAD del 9 de marzo de 2023, suscrito por la primera adjunta.

Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° 001064-2023/IN/SG del 13 de marzo de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 000505-2023/IN/OGAJ del 3 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, mediante el Oficio N° 002440-2023-MP-FN-SEGFN del 22 de mayo de 2023 suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El informe N° 91-2022-MP-FN-ESTEPDcCNvCNFPD del 23 de diciembre de 2022, del coordinador nacional de las fiscalías.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa está compuesta por ocho artículos y dos disposiciones transitorias y finales. Tiene por objeto establecer el marco jurídico que regula la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las Rondas Urbanas.

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa manifiesta que el objetivo del proyecto de ley es reconocer personería jurídica a las rondas urbanas como formas autónomas de organización social que contribuyen en la seguridad de la población, la preservación y el respeto de la integridad del patrimonio público y privado. El proyecto tiene como antecedente el proyecto de ley presentado por el Congresista Manuel Jesús Bustamante Coronado en la legislatura 2003 y que ha sido actualizado ante las exigencias de los ciudadanos de diferentes ciudades del país. La pobreza,

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

la marginalidad, la desocupación, la desintegración familiar y el bajo nivel de educación en valores éticos-morales, entre otros, son los factores que motivan el pandillaje, la delincuencia común, la drogadicción, la violación sexual y homicidios. El Estado no ha podido resolver eficazmente estos problemas que atentan contra la seguridad pública y ciudadana.

Sostiene que la delincuencia en sus diversas modalidades afecta a todos los niveles socioeconómicos; pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos y asaltos tienen como principal finalidad la apropiación de los bienes de las víctimas, y en el caso de hurtos o robos a viviendas, por ejemplo, es mayor en los sectores medios y bajos, debido a que el Estado no está en condiciones de garantizar la seguridad pública y ciudadana, y de otro lado los pobladores no están en condiciones de contratar los servicios de vigilancia particular.

Indica que, la propuesta busca mejorar el sistema de seguridad ciudadana de nuestra nación; aunque todavía es difícil aceptar que las instituciones "tradicionales" puedan ayudar a mejorar los sistemas "modernos" de seguridad. Existe una necesidad urgente de que los sectores populares organizados puedan participar en la solución de problemas ante la debilidad del Estado en determinadas zonas del país.

Manifiesta que, la inseguridad ciudadana en el Perú es un problema que no puede ser ignorado, la delincuencia sigue en aumento y pese a promesas de varios políticos de frenarla, sigue amenazando a miles de personas que son asaltadas a cualquier hora del día, incluso con presencia de policías o cámaras de seguridad. El año pasado (referido al 2021), luego de un año de cuarentena, Perú reportó un promedio de 11 delitos por hora en todo el país. Según el informe anual del Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol), en 2021 ocurrieron 94789 infracciones. Además, los datos mostraron un aumento del 18% en los delitos denunciados (14869) en comparación con el año anterior, con 79920 delitos registrados. El hurto agravado y el robo aumentaron más rápido, y ambos delitos representaron el 83% (78,482) de los casos penales. En 2020 hubo 67431 actos inseguros. Asimismo, en 2021, la tasa nacional de delitos conexos (hurto agravado, extorsión, asesinato, sicariato, feminicidio, heridas de bala, secuestro y violación) es del 287 por cada 100 000 habitantes. En cuanto a los homicidios, se registraron un total de 2166 homicidios en todo el país, 376 más que en 2020. Lima, La Libertad, Callao, Piura, Puno, Ica, Arequipa y Junín concentraron el 85% (1585 los y hurto casos). Además, durante el mismo periodo, sicarios cometieron 687 asesinatos, 329 más que en 2020. Lima, Callao, La Libertad, Piura, Ica, Ancash, Lambayeque y Tumbes concentraron el 92% del total de casos (641 casos). Hubo 3.894 casos de extorsión, 2.000 más que el año anterior. La Policía Nacional del Perú (PNP) informó que 37.058 personas fueron detenidas por diversos delitos en 2020. También eliminaron el año pasado 2.851 bandas criminales en el país Cabe recordar que el gobierno declaró oficialmente

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Estado de Emergencia en Lima y Callao para frenar la ola delictiva, pero esta medida no ha tenido avances significativos.

A partir de 2018, la Policía Nacional del Perú tiene más de 140 000 efectivos, de los cuales 10 000 son oficiales. Entre los suboficiales, más de 125 000 personas se incorporaron a las filas de los suboficiales, es decir, al trabajo de campo. Cabe mencionar que el número de policías ha aumentado continuamente en los últimos años. Por ejemplo, los datos oficiales muestran que en 2013 había 104 000 efectivos. Sin embargo, las asignaciones a los departamentos de policía son mucho menores. En 2017, solo había aproximadamente 41 751 policías trabajando en las comisarías, repartidos en tres turnos, y muy pocos estaban desempeñando sus funciones de manera presencial. De hecho, el informe de la Contraloría del Estado (2019) reconoce que en promedio hay un policía en las comisarías por cada 803 ciudadanos del país, mientras que en La Libertad esta cifra asciende a cada 1151 policías. Uno de los principales rubros de inversión es el de "patrullas por sector", que suman 2 273 millones y 5.084 millones de soles en 2012 y 2020, respectivamente. En otras palabras, las inversiones no se están moviendo en la misma dirección que los indicadores clave de seguridad, lo que puede indicar un uso ineficiente de los fondos públicos. Sorprendentemente, por ejemplo, el país tiene en promedio una patrulla por cada 17.829 habitantes. Ucayali es el sector peor distribuido con una patrulla por cada 56.058 habitantes (Contraloría, 2019).

Según Antonio Peña Jumpa, la justicia masiva a menudo se entiende como "justicia manual" o "linchamiento". Esta definición se ajusta a ejecuciones que ocurren en áreas urbanas endémicas, especialmente asentamientos humanos a ciudades nuevas. Anuncios como aquí los ladrones no son bienvenidos, "ladrones: aquí te fusilamos" o campañas en Internet como "chapa tu choro y..." muestran esta percepción, contraria a "Ven y muéstrate", usando casos efectivos para capturar y ejecutar a los posibles ladrones. La prensa suele promover el lado violento del fenómeno, ignorando sus causas y consecuencias. La justicia social es también una forma de justicia de masas. A partir de la experiencia de la comunidad aymara de Puno, podemos afirmar que la justicia social consiste en una serie de sistemas de resolución de conflictos que se dan al interior de las familias, de las comunidades, de las relaciones entre familias y comunidades, y de dos o más comunidades. En cada sistema de resolución se puede encontrar el tipo de conflicto, la institución con el procedimiento de resolución, el acuerdo o decisión final, y la forma de ejecución de estos acuerdos o decisiones finales. Son sistemas de solución que pueden alcanzar un 95% de aceptación entre los usuarios que utilizan o se benefician de dichos sistemas. Las comunidades quechua y amazónica en Perú tuvieron la misma experiencia. Además, esta experiencia se extiende a los países vecinos de América y otros continentes.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

En consecuencia, en las ciudades populares no pueden utilizar las agencias preventivas (policía) y las agencias fiscales (jueces y fiscales) porque viven o trabajan lejos de ellas. Asimismo, cuando los residentes interesados logran llegar a estos dispositivos preventivos y legales, pasan por un largo proceso de resolución que requiere normas complejas y exigibles, requiere abogados, lo que resulta en un resultado final frustrante y finalmente abandonan el proceso. Después de todo, si el proceso puede continuar y completarse, el resultado no es el esperado por la víctima, y muchas veces tampoco lo fue el perpetrador. Esto se debe a que los conflictos se resuelven de acuerdo con reglas ajenas al espacio sociogeográfico y la identidad cultural de las partes en conflicto: por ejemplo, la categorización del comportamiento. En el caso de robar un televisor, es un delito menor (no hay pena de cárcel) debido a su bajo valor comercial, pero para la persona promedio es un delito grave (hay una sentencia de cárcel). También hay juicios hechos usando evidencia formal. En el primer caso, se requiere como prueba la factura de la televisión, y no basta con la declaración unánime de la población. Estas externalidades racionalizadas entre los comuneros antes mencionados y, por extensión, los pobladores, nos conducen inevitablemente a dos situaciones:

- Desprestigio de las instituciones profesionales oficiales de prevención y persecución: policías, jueces y fiscales respectivamente.
- Consolidar la justicia masiva, especialmente la justicia comunitaria, como complemento o alternativa a la justicia formal convencional.

La primera es obvia cuando notamos que los policías, jueces y fiscales de nuestra nación solo tienen un índice de aprobación del 20% entre los ciudadanos a los que sirven. Es decir, sin superar las causas externas mencionadas anteriormente, se encuentran en una situación de crisis constante. La segunda situación nos obliga a considerar una propuesta de reforma del ordenamiento jurídico peruano: ¿es posible extender la justicia social a las zonas urbanas donde se ubican inmigrantes con tales experiencias? Creemos que sí. Sin embargo, políticos y autoridades desconocen esta experiencia o temen su implementación (Antonio Peña Jumpa).

La cultura y pueblos originarios en las ciudades

De acuerdo con Karen Barreto Lara; los hijos pequeños de padres migrantes adquirieran valores particulares como marco de referencia para la construcción de sus identidades a través de sus historias de vida. Los padres efectivamente tratan de transmitir a sus hijos los valores que la experiencia les permite adquirir en sus hijos. Pero a pesar de que contaron la historia a sus hijos e insistieron en seguir completamente lo que la historia enseñaba, al final fueron los jóvenes quienes tuvieron la última palabra sobre la composición de su identidad. Hay un factor transcultural, que puede tener en cuenta no solo la cultura de origen, sino también otras influencias ambientales, incluso si la identidad del origen cultural se basa en el

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

hecho de que es así. De esta manera, se establecen "identidades transculturales" entre los niños pequeños de padres inmigrantes de provincia. Ante las dificultades lo principal es el esfuerzo, que también pasa cuando se encuentran en la pobreza, a dejar su lugar de origen y perseverarían con continuas penurias económicas, discriminación, humillación, etc., que son causales de su salida del atribulado país. En el caso de las ciudades del país, donde la gran cantidad de urbanizaciones, asentamientos humanos y barrios populares son formados principalmente por quechuas, aimaras y otros pueblos originarios, cuyos padres y los hijos han crecido siendo parte de rondas campesinas que introducen en las ciudades sus tradiciones y costumbres sobre seguridad y justicia. Lamentablemente se cree que solamente los pueblos indígenas u originarios y su cultura se encuentran lejos de las ciudades.

Las Rondas Urbanas son formas de organización urbana que están constituidas por los vecinos de un ámbito territorial determinado, quienes, por necesidad y conciencia de enfrentar una problemática común, deciden un sistema de organización autónoma, democrática, moralizadora y de servicio comunitario planificado para garantizar la seguridad de las personas, la preservación y respeto de la integridad del patrimonio público y privado, mediante una labor preventiva y de vigilancia colectiva. Es indudable que las Rondas Urbanas tienen en parte una influencia de las Rondas Campesinas creadas y organizadas hace más de un cuarto de siglo en la provincia de Chota, pero hay diferencias en cuanto al tipo de problemas que enfrentan y particularmente sobre la composición heterogénea de sus integrantes. La problemática es diversa y compleja, debido a los diversos comportamientos y actitudes de las personas que atentan contra la seguridad de la población, la integridad patrimonial y los derechos a la paz y la tranquilidad.

El servicio colectivo, diario y rotativo de las Rondas Urbanas permite una mayor comunicación y armonía entre los miembros de las rondas y sus respectivas familias. Destacándose la práctica de valores como el respeto, la tolerancia y la solidaridad. Las Rondas Urbanas surgen ante el rol limitado del Estado en cuanto a su obligación de brindar seguridad y protección a la población, pero al mismo tiempo por necesidad y conciencia de enfrentar eficazmente los problemas que atentan contra la seguridad de la población y la integridad patrimonial, desarrollando su creatividad y capacidad de control social y territorial.

Las Rondas Urbanas han adquirido legitimidad social en función de las necesidades, intereses y derechos de la población, pues lo importante en una organización no es la subordinación del grupo ante el parecer o conveniencia de algún jefe, sino la conciencia, voluntad y capacidad de decisión de las personas sin distinción alguna para establecer principios, fines u objetivos, deberes, derechos y sanciones. Es decir, la sociedad civil también se autorregula y cuando existen orientaciones adecuadas, fruto de una dirección colectiva, las normas que son debatidas y aprobadas por la

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Asamblea tienen mejor eficacia que las normas legales no coherentes ni adecuadas con la realidad social.

Asimismo, en la Ley N° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, no se reconoce los aportes que han venido dando las Rondas Urbanas de distintos lugares del país en materia de seguridad pública y ciudadana, por lo que es necesario una norma especial que regule de modo general la organización y funcionamiento de estas organizaciones que surgieron en la década del ochenta como efecto positivo de las Rondas Campesinas.

Finalmente, se indica que los congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, señalan en una de sus conclusiones, que "Las estrategias de lucha contra el delito que recurren simplemente a la contratación de un mayor número de policías, la introducción de mayores métodos de represión, la imposición de sentencias más severas y la construcción de más prisiones, han dado resultados desalentadores". Por tanto, las políticas de seguridad contra la criminalidad y delincuencia han dejado de ser patrimonio de las instituciones públicas y han pasado a formar parte del interés de la sociedad civil. En este sentido, las estrategias para luchar contra la violencia deberá incluir necesariamente cuatro aspectos: prevención, represión, cooperación institucional y participación comunitaria.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE RECONOCE A LAS RONDAS URBANAS COMO ORGANIZACIONES
AUTÓNOMAS QUE CONTRIBUYEN A LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico que regula la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las Rondas Urbanas.

Artículo 2°.- Definición.

Las Rondas Urbanas son organizaciones sociales, democráticas y autónomas que contribuyen en la seguridad de la población, la preservación y el respeto de la integridad patrimonial.

Artículo 3°.- Personalidad Jurídica.

Reconócese personería jurídica a las Rondas Urbanas como organizaciones sociales, democráticas y autónomas que realizan el servicio de vigilancia o patrullaje permanente, colectivo y rotativo de sus respectivos grupos en un ámbito determinado de la zona urbana.

Artículo 4°.- Constitución.

Las Rondas Urbanas se constituyen por iniciativa y libre voluntad de los pobladores de un ámbito territorial determinado de la zona urbana, estableciendo sus acuerdos fundacionales en una acta debidamente redactada y firmada por sus asistentes.

Artículo 5°.- Autonomía.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Las Rondas Urbanas ejercen su autonomía conforme a los acuerdos de la Asamblea General de sus integrantes y las disposiciones de su Estatuto, respetando los derechos humanos, la Constitución y la ley.

Artículo 6°.- Inscripción de las Rondas Urbanas.

Las Rondas Urbanas se inscriben en la Municipalidad de su ámbito territorial, presentando copias certificadas de su Acta de Constitución y Estatuto, respetando el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7°.- Solución de conflictos.

Las Rondas Urbanas pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos de sus miembros conforme a su Estatuto, también coordinan, los asuntos de seguridad y desarrollo local, con las Rondas Campesinas del ámbito distrital.

Artículo 8°.- Coordinación con las autoridades.

Las Rondas Urbanas, para el mejor desempeño de sus funciones, coordinan sus acciones con las autoridades locales, fuerzas policiales e instituciones públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. Reglamentación.

Encargase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley en un plazo de sesenta días.

Segunda. Reconocimiento de otras organizaciones de la sociedad civil.

Las Juntas Vecinales y otras organizaciones vecinales con fines de seguridad ciudadana serán reconocidas, según las necesidades y la realidad de cada gobierno local; y pueden coexistir con las rondas urbanas en caso los vecinos y la municipalidad lo consideren necesarios.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana
- c) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal
- e) Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 1 *que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado*. En el artículo 2 *se establecen los derechos de la persona, siendo uno de ellos el derecho*

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

a la libertad y a la seguridad personales. Asimismo, establece en su artículo 44 que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. En el artículo 118 se establece que corresponde al Presidente de la República velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República.

Asimismo, en el artículo 166 de la carta magna se establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Es preciso indicar que en nuestra constitución en el artículo 175 sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan al país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso de indemnización.

La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecen en su artículo 2 y artículo 4 respectivamente que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas."

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 85 establece las funciones de las municipalidades en materia de seguridad ciudadana: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. (...) 2. Funciones compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. (...)

Finalmente en el artículo 5 literal a) de la ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que son funciones del servicio de serenazgo municipal las siguientes: *Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden, y seguridad del*

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

vecindario en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.

5.2 Análisis de las Opiniones

Para un mejor estudio, evaluación y elaboración del presente dictamen la COMISIÓN solicito opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3276/2022-CR, a las siguientes instituciones:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL

La Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial manifiesta lo siguiente:

- El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el marco jurídico que regula la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las rondas urbanas.
- El 13 de diciembre de 2011, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República emite la Resolución Administrativa N. 437-2011-P-PJ, resolución vigente, la cual aprueba los lineamientos básicos de selección y priorización, a efectos de que se asuma, solo como obligación, emitir informes jurídicos sobre aquellos proyectos que incidan o guarden relación con asuntos competencia judicial y funciones que desarrolle este poder del Estado.
- De acuerdo con lo antes señalado, el presente proyecto de ley que tiene por objeto establecer el marco jurídico que regula la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las rondas urbanas, no se encuentra contenido en los lineamientos descritos en la resolución administrativa señalada en el párrafo precedente, por lo que no resulta pertinente emitir opinión alguna: el mismo.
- Por las consideraciones expuestas en el presente informe, no resulta pertinente emitir opinión técnica sobre el proyecto de ley en análisis.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Presidencia del Consejo de Ministros manifiesta lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica “Emitir opinión jurídico-

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección”.

- El Proyecto de Ley N° 3276/2022-CR, Proyecto de Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana (en adelante PL), contempla ocho (8) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales.
 - Los artículos 1 y 2 del PL señalan que éste tiene por objeto establecer el marco jurídico que regula la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las Rondas Urbanas; y define a las Rondas Urbanas como organizaciones sociales, democráticas y autónomas que contribuyen en la seguridad de la población, la preservación y el respeto de la integridad patrimonial.
 - Los artículos 3, 4 y 5 del PL reconoce la personería jurídica a las Rondas Urbanas; señala que éstas se constituyen por iniciativa y libre voluntad de los pobladores de un ámbito territorial determinado de la zona urbana, estableciendo sus acuerdos fundacionales en una acta debidamente redactada y firmada por los asistentes; y, establece que las Rondas Urbanas se inscriben en la Municipalidad de su ámbito territorial, presentando copias certificadas de su Acta de Constitución y Estatuto, respetando el artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
 - Los artículos 7 y 8 del PL establecen que las Rondas Urbanas pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos de sus miembros conforme a su Estatuto, también coordinan, los asuntos de seguridad y desarrollo local, con las Rondas Campesinas del ámbito distrital; y, que dichas Rondas Urbanas para el mejor desempeño de sus funciones, coordinen sus acciones con las autoridades locales, fuerzas policiales e instituciones públicas privadas.
 - La Primera y Segunda Disposiciones Transitorias y Finales disponen encargar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley; y, que las Juntas Vecinales y otras organizaciones vecinales con fines de seguridad ciudadana serán reconocidas, según las necesidades y la realidad de cada gobierno local, y pueden coexistir con las rondas urbanas en caso los vecinos y la municipalidad lo consideren necesarios.
- Debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

- Asimismo, el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N°156-2021-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, indicando lo siguiente:

- **"Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales**

- La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.

- Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 3276/2022-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Por otro lado, dado que el Proyecto de Ley N° 3276/2022-CR versa sobre materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Interior; mediante el Oficio N° D009143-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República. precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

- Por competencia, **no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3276/2022-CR¹**, Ley que establece el servicio militar con título técnico.
- Al contener el Proyecto de Ley N° 3276/2022-CR materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D009143-2022-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Señala que, comparte la posición sobre la necesidad de que el Estado apele a la capacidad organizativa de la sociedad civil para enfrentar la problemática de la inseguridad que afecta a nuestro país, preferentemente en acciones de carácter preventivo y sin que ello signifique la delegación de funciones que son de exclusiva responsabilidad de actores estatales encargados de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, como la Policía Nacional, conforme a los artículos 44° y 166° de la Constitución.

Recuerda que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en el mismo sentido, esto es, a que la participación de la sociedad en asuntos relacionados con la seguridad ciudadana tiene que orientarse exclusivamente a la prevención social, comunitaria o situacional de conductas violentas o delictivas. Además que se erige en una herramienta sustantiva para el ejercicio del control sobre las acciones de las autoridades en un Estado Democrático.

Refiere que, si bien la Ley Orgánica de Municipalidades establece la participación de las rondas urbanas en materia de seguridad ciudadana, actualmente no existe una normativa específica que desarrolle su actuación en dicho ámbito, como sí ocurre en el caso de las rondas campesinas.

Considera importante promover la participación de las rondas urbanas pero con un marco normativo que prevea de manera expresa sus funciones, deberes y obligaciones, entre otros asuntos, con el fin de garantizar que su accionar se encuentre enmarcado en el respeto de los derechos humanos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Opinión técnica del Despacho Viceministerial de Orden Interno

¹ La negrita y el subrayado es nuestro

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

3.9. A través del Memorando N° 000901-2022/IN/VOI, el Despacho Viceministerial de Orden Interno remite los Informes N° 001213-2022/IN/VOI/DGOP y N° 000236-2022/IN/VOI/DGOP/DRC de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Orden Público, de acuerdo a lo siguiente:

“3.3 Esta participación ciudadana se canaliza, además, a través de órganos debidamente reconocidos y regulados por el Estado, buscando con ello que la seguridad ciudadana se brinde de manera armónica e integrada, sin que se produzcan superposición de funciones que puedan generar conflictos o enfrentamientos entre dichos órganos. Es así que, mediante Ley 27908, se reconoce la labor complementaria que cumplen las rondas campesinas en el ámbito rural (caseríos, centros poblados, comunidades campesinas y comunidades nativas), en tanto se asume que el Estado no puede llegar siempre a zonas alejadas, las que además deben trabajar de manera articulada mediante su integración a los Comités Distritales y Provinciales de Seguridad Ciudadana, conforme a lo señalado en la Ley 27933.

3.4 En el caso de las ciudades y centros urbanos, el modelo actual de seguridad ciudadana reconoce hasta tres organismos que, a la fecha, vienen trabajando de manera coordinada y articulada, como son:

- ♣ La Policía Nacional del Perú, cuya finalidad fundamental es garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia (art. 166° de la Constitución).

- ♣ Los serenazgos municipales, concebidos como el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico, y que consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana, conforme a la Ley 31297.

- ♣ Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, definidas en la Ley 27901 como aquellas organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo de la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo, promoviendo y desarrollando programas de prevención y servicio a la comunidad.

3.5 Considerando este marco, el reconocimiento que se le busca brindar a las denominadas “rondas urbanas” mediante el proyecto de ley bajo análisis, generaría una superposición de funciones con los órganos arriba mencionados, en tanto se les considera como “organizaciones sociales, democráticas y autónomas que realizan servicio de vigilancia o patrullaje permanente, colectivo y rotativo de sus respectivos grupos, en un ámbito determinado de la zona urbana”, además de encargarse de la integridad del patrimonio. Por tanto, se podría generar un clima de tensión con el

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

serenazgo municipal y las juntas vecinales, máxime cuando éstos ya vienen cumpliendo sus funciones desde tiempo atrás bajo el amparo legal señalado.

3.6 Por otro lado, es preocupante que el artículo 7° del proyecto de ley disponga que las rondas urbanas coordinen “los asuntos de seguridad y desarrollo local con las rondas campesinas del ámbito distrital”, sin que ello pase por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana respectivo, creando así una suerte de subsistema rondero de seguridad ciudadana que puede generar problemas en caso, merced a esta coordinación, las rondas urbanas busquen aplicar acciones de “justicia consuetudinaria” para desarrollar sus funciones, lo cual colisionaría con las atribuciones propias del Poder Judicial y el Ministerio Público.

3.7 En segundo lugar, lo dispuesto en el artículo 6° del proyecto puede generar problemas a nivel municipal, al disponer que las rondas urbanas se inscriban en la municipalidad de su ámbito territorial, especialmente allí donde el gobierno local pueda contar con servicio de serenazgo municipal, dado que en tal caso contaría con dos sistemas de seguridad local, siendo por ello más conveniente que las rondas urbanas, antes que coordinar con las rondas campesinas (que son propias de otro ámbito territorial) deban coordinar con el serenazgo municipal y con las juntas vecinales, a fin de trabajar de manera armónica.

3.8 En tal sentido, el problema principal con el proyecto de ley es que asume que las rondas campesinas y urbanas tienen una naturaleza similar, cuando desde la óptica del Estado corresponde darle a las rondas urbanas una naturaleza distinta, como órgano complementario con funciones específicas de seguridad ciudadana, dejando expresamente en claro que no tienen o pueden tener atribuciones jurisdiccionales y que deben estar subordinadas a la Policía Nacional del Perú o a las municipalidades respectivas.” (El subrayado y énfasis es agregado).

Opinión técnica del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

3.10. Con Memorando N° 000820-2022/IN/VSP, el Viceministerio de Seguridad Pública remite los Informes N° 000647-2022/IN/VSP/DGSC y N° 000254-2022/IN/DGSC/EL, mediante el cual la Dirección General de Seguridad Ciudadana emite opinión sobre el proyecto de Ley, de acuerdo a lo siguiente:

“3.6 En consecuencia, se entendería que la organización denominada Rondas Urbanas es una figura que se encuentra comprendida en la organización denominada Rondas Campesinas, las mismas que ya cuentan con regulación de conformidad con la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas y su reglamento, establece lo que pretenden regular en el proyecto de Ley, materia del presente análisis.

3.7 Adicionalmente, la regulación nacional contempla otra organización social que contribuye con la seguridad ciudadana de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Reglamento del SINASEC, esta organización se denomina Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, que son organizaciones sociales de base, integradas por

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

3.8 En concordancia con lo antes señalado, el artículo 43º de la referida norma, contempla la participación ciudadana en el apoyo a las acciones desarrolladas por la Policía Nacional del Perú en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (...).

3.9. En virtud a lo antes señalado, la creación de una nueva organización social denominada Rondas Urbanas con el fin de contribuir a la seguridad ciudadana, implicaría una sobre regulación, dado que, esta organización social ya se encuentra regulada en la Ley 27908 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 025-2003-JUS y la Directiva que establece los criterios registrales para la inscripción de las Rondas Campesinas y Rondas Comunales, aprobada mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 108-2011-SUNARP-SA.

CONCLUSIONES

(...) –

La Dirección General de Seguridad Ciudadana con la finalidad de contribuir al análisis del proyecto de ley delegado; emite opinión técnica en mérito a los aspectos señalados en los numerales del 3.5 al 3.10 del acápite Análisis del presente informe, considerando NO VIABLE el proyecto de ley formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, por implicar una sobre legislación.” (El subrayado es agregado).

Opinión técnica de la Policía Nacional del Perú

3.11. Con Informes Técnicos N° 053-2022-DIRNOS-PNP/DIRSECIU-SEC-AYU. y N° 058-2022- DIRNOS-PNP/DIRSECIU-SEC-AYU. la Dirección de Seguridad Ciudadana de la PNP, emite pronunciamiento conforme a lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN: La participación de las organizaciones civiles en acciones de seguridad ciudadana a nivel nacional se encuentra encuadrada dentro de las funciones de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana como parte de los seis Programas Preventivos que administran las Oficinas de Participación Ciudadana de las Comisarías; por lo que, sin dejar de reconocer la exitosa participación de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, Red de Cooperantes, Vecindario Seguro y otros programas preventivos de la Policía Nacional del Perú, que se relacionen con el ámbito de su competencia funcional a nivel nacional, promovidos por las oficinas de participación ciudadana de las comisarías quienes por intermedio de la División

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

de Juntas Vecinales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Comunitaria, se encuentran registradas de conformidad al Art. 198, núm. 3, del D.S. N° 026- 2017-IN del 15OCT2017 (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú).

V. RECOMENDACIONES: Se devuelva, Proyecto de Ley N° 3276-2022-CR, que reconoce a las Rondas Urbanas como Organizaciones Autónomas que contribuyen a la Seguridad Ciudadana con la opinión técnica de SER INAPLICABLE por no concordar con lo establecido en el Art. 166 de la Constitución Política del Estado”. (El subrayado es agregado).

3.12. Por su parte, con Informe Legal N° 309-2022-SECEJE PNP/DIRASJUR-DIVJPN, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP señala lo siguiente:

“G. Sobre el particular, la presente iniciativa legislativa tiene como objeto establecer un marco jurídico que regule la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las Rondas Urbanas, pretendiendo ser considerados como organizaciones sociales y autónomas que contribuyen a la seguridad de la población dentro de un ámbito determinado de la zona urbana, en aras de mejorar el sistema de seguridad ciudadana que, según en la exposición de motivos es una necesidad urgente ya que en los sectores populares de determinadas zonas del Perú, se manifiesta la debilidad del estado para hacer frente a la delincuencia común.

H. En esa línea, es preciso señalar que la Ley 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana con la finalidad de efectivizar las relaciones entre otros los organismos del Estado y la sociedad civil, en aras de garantizar la paz y reducir la criminalidad y la delincuencia común; por lo que, en base a esa articulación es que, a nivel distrital y provincial existen las organizaciones vecinales denominadas juntas vecinales de seguridad ciudadana, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú, quienes tienen la misión de apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social. En ese sentido, el pretender establecer un marco jurídico que regule la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las Rondas Urbanas que coadyuve a la seguridad ciudadana resulta ser INVIABLE, ya que en la actualidad existen dentro de las zonas urbanas una organización de vecinos denominadas juntas vecinales que colaboran con la institución policial en mejorar la seguridad ciudadana para una convivencia pacífica, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

III. CONCLUSIÓN

Por lo fundamentos expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica PNP opina que: Ley N° 3276/2022-CR “Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana” resulta INVIABLE, ya que en la actualidad existen dentro de las zonas urbanas una organización de vecinos denominadas juntas vecinales que colaboran con la institución policial en mejorar la seguridad ciudadana (...). (El subrayado es agregado).

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Opinión legal de la Oficina General Asesoría Jurídica

3.13. El Proyecto de Ley se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 1072 de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

3.14. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.15. El Proyecto de Ley, tiene por objeto establecer el marco jurídico que regula la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las Rondas Urbanas, a efectos de definir a las rondas urbanas como organizaciones sociales, democráticas y autónomas que contribuyen en la seguridad de la población, las cuales realizan el servicio de vigilancia o patrullaje permanente, intervienen en la solución pacífica de conflictos de sus miembros conforme a su estatuto, también coordinan, los asuntos de seguridad y desarrollo local con las rondas campesinas del ámbito distrital; señalando, además, las juntas vecinales y otras organizaciones vecinales con fines de seguridad ciudadana serán reconocidas, según las necesidades y la realidad de cada gobierno local.

3.16. Al respecto, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, señala que la Policía Nacional del Perú tiene "(...) por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras." 3

3.17. El artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que la función policial se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. Es por ello, que Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

- a) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.
- b) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
- c) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
- d) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

e) Vigila y controla las fronteras.

f) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.

g) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

3.18. Por su parte, el artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional del Perú señala que dicha institución “ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras”.

3.19. En tal sentido, se tiene que la Policía Nacional del Perú es una institución reconocida en la Constitución Política del Perú y tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, la seguridad del patrimonio público, entre otros.

3.20. Por otro lado, el literal b. del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN, define a las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana (JVSC) como las “organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad. (El subrayado es agregado).

3.21. En esa línea, el numeral 40.2 del artículo 40 del citado Reglamento reconoce a la JVSC como una organización vecinal de carácter territorial que apoya en las actividades preventivas, informativas y de proyección social que desarrolla la PNP. Asimismo, la constitución, organización, finalidades, atribuciones y disolución de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto urbanas como rurales, se rige por el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y sus Directivas complementarias. Tiene por función implementar medidas preventivas y disuasivas a nivel local que contribuyan a mejorar los niveles de seguridad y tranquilidad en sus respectivas jurisdicciones⁴, así como comprometer a la población para participar activamente con sus autoridades locales y Policía, para solucionar los problemas de su comunidad en materia de seguridad ciudadana⁵, entre otros.

3.22. Como se observa, las JVSC tienen un rol importante en materia de Seguridad Ciudadana, puesto que coordinan con la PNP a efectos de prevenir y contribuir con

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

la PNP en la seguridad de sus jurisdicciones y su composición y organización ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico.

3.23. Por lo expuesto, de la revisión del objeto del proyecto de Ley, el cual tiene por objeto regular la naturaleza, ámbito, organización y funciones de las Rondas Urbanas, asignándole, entre otros, el rol de realizar el servicio de vigilancia o patrullaje permanente, se colige, que la propuesta legislativa bajo comentario colisionaría con las funciones de la PNP. Además, se generaría una sobre regulación, puesto que en nuestro ordenamiento jurídico ya se contempla un mecanismo de participación ciudadana en seguridad ciudadana, la cual se realiza mediante las JVSC, las cuales son promovidas y organizadas por la PNP; así como originaría un clima de tensión con el serenazgo municipal y las juntas vecinales, más aun cuando éstos ya vienen cumpliendo sus funciones desde tiempo atrás, de acuerdo al marco normativo descrito precedentemente, como anota la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Orden Público.

3.24. De otro lado, es importante mencionar que el artículo 7 del proyecto de Ley pretende equiparar las funciones de las rondas urbanas con las rondas campesinas, toda vez que se establece que estas intervienen en la solución pacífica de conflictos de sus miembros conforme a su Estatuto, así como las rondas urbanas coordinan los asuntos de seguridad y desarrollo local con las rondas campesinas del ámbito distrital.

3.25. Sobre el particular, se observa que se otorgaría facultad a las rondas urbanas de coordinar directamente con las rondas campesinas sin que medie la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, lo que crearía un subsistema rondero de seguridad ciudadana que puede generar problemas, en el supuesto que las rondas urbanas busquen aplicar acciones de justicia consuetudinaria para desarrollar sus funciones, lo cual podría generar, a su vez, un conflicto con las funciones del Poder Judicial y el Ministerio Público, conforme advierte la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Orden Público. Por tanto, no resulta viable esta propuesta.

3.26. Como hace notar la Dirección de Rondas Campesinas, es que el principal problema del proyecto de Ley es que asume que las rondas campesinas y urbanas tienen una naturaleza similar, y que esta no tiene o no puede tener atribuciones jurisdiccionales (como la resolución de conflictos) y que además estas deben estar subordinadas a la Policía Nacional del Perú o las municipalidades, además de generar un conflicto con las atribuciones del Poder Judicial y Ministerio Público.

3.27. De otro lado, la propuesta legislativa en un solo título plantea Disposiciones Transitorias y Finales, sin embargo, estas no se encuentran separadas, por lo que debe ajustarse a los artículos 40 a 42 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

3.28. Asimismo, en la Exposición de Motivos en el título de 'Rondas Urbanas' se efectúa una explicación sobre el funcionamiento de estas Rondas como si en la actualidad estuviesen operando. Así, a modo de ejemplo, se puede citar: "Las Rondas Urbanas han adquirido legitimidad social en función de las necesidades, intereses y derechos de la población (...)". Al respecto, no se advierte sustento técnico de lo señalado en la Exposición de Motivos, conforme al Reglamento del Congreso de la República y al Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007- 2022-JUS.

3.29. Además, como anota la PNP, actualmente a nivel distrital y provincial existen las organizaciones vecinales denominadas juntas vecinales de seguridad ciudadana, que son promovidas y organizadas por dicha Institución Policial, quienes tienen la misión de apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarias en las actividades de coordinación, prevención y proyección social; así como el programa Red de Cooperantes, Vecindario Seguro, entre otros, el cual tiene participación de la ciudadanía. Por lo que, si se cuenta con organizaciones y programas donde se tiene la intervención de la ciudadanía, sin embargo, este aspecto no es considerado en la Exposición de Motivos.

3.30. En tal sentido, se recomienda que la propuesta legislativa se adecúe a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y al Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. IV.

CONCLUSIÓN:

En atención a lo indicado, y teniendo en cuenta la competencia del Sector Interior, la cual se encuentra referida a las materias de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3276/2022- CR, que propone la "Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana" no es viable, de acuerdo a las consideraciones expuestas por la Policía Nacional del Perú, la Dirección de Crimen Organización y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y esta Oficina General.

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN

Concluye considerando que la iniciativa no sería un aporte legislativo idóneo para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, puesto que existen organizaciones sociales reconocidas por la Ley N° 27933, Ley del sistema nacional de Seguridad Ciudadana; ya que cumplen una función de vigilancia y patrullaje conjunto, se trata de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, promovidas por el Policía Nacional del Perú, y los Comités de Autodefensa y desarrollo Rural (CAD), recientemente incorporados al sistema.

Por el contrario, el reconocimiento de la autonomía de competencia, teniendo en cuenta los roles de la Policía Nacional del Perú, y demás entidades que forman parte

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

tanto del sistema de seguridad ciudadana y de justicia. Teniendo en cuenta los conflictos que se suscitan en jurisdicciones que ejercen por ejemplo la justicia comunal, sería aún más complejo si se aplicaría en las zonas urbanas, ya que ello implicaría eventualmente vulnerar derechos fundamentales de los ciudadanos y de los sistemas de seguridad y justicia.

5.3 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de la iniciativa legislativa, de la normatividad vigente y de las opiniones recibidas, la comisión propone la no aprobación y remisión al archivo del Proyecto de Ley N° 3276/2022-CR, por las consideraciones que se detallan a continuación.

La iniciativa considera el reconocimiento y otorgar el marco jurídico de las rondas urbanas, para contribuir con la seguridad de la población, la preservación y el respeto de la integridad patrimonial. Precisa que serían organizaciones sociales, demócratas y autónomas para vigilancia o patrullaje permanente, colectivo y rotativo de zonas urbanas. Considera además su inscripción en las municipalidades; además de disponer su intervención en soluciones pacíficas de conflictos, coordinaciones en asuntos de seguridad y desarrollo local con las rondas campesinas del ámbito distrital.

Además, propone el reconocimiento de las juntas vecinales; lo que a la fecha realiza la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Ley 29701, por lo que este extremo ya está legislado.

La iniciativa propone el reconocimiento municipal de organizaciones con fines políticos y con funciones que en la actualidad no estarían capacitados para ejercer, como por ejemplo, para mediar en conflictos, participar en seguridad y desarrollo local; sin tener en cuenta que ya existen las juntas vecinales que realizan diferentes labores bajo la tutela de la Policía Nacional de Perú.

El artículo 166 de la carta magna se establece que *la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

Asimismo la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecen en su artículo 2 y artículo 4 respectivamente que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.”

Los gobiernos locales tienen dentro de sus funciones materias en seguridad ciudadana, esta labor recae en el Serenazgo. El Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Su función principal es Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades. Es preciso recordar que el personal de Serenazgo no utiliza ningún tipo de arma.

La Policía Nacional del Perú cuenta con la Dirección de Seguridad Ciudadana, que es el órgano de línea, de carácter técnico, normativo, ejecutivo y sistémico, responsable de promover la participación activa y organizada de la comunidad, fortaleciendo las relaciones policía - autoridades - comunidad, para contribuir en la mejora del orden, tranquilidad, seguridad, respeto a los derechos y desarrollo integral familiar, que posibiliten la convivencia pacífica y la paz social. Asimismo, realiza acciones de prevención, protección e investigación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como las acciones de protección temporal a niños, niñas y adolescentes en abandono e infractores a la ley penal.

Por mandato constitucional la Policía Nacional del Perú está a cargo de la seguridad y el orden interno y son los únicos junto con las Fuerzas Armadas autorizados a usar armas, debido a que están preparados y capacitados para su uso adecuado.

Asimismo, es preciso indicar que el Poder Judicial es el órgano del Estado encargado de ejercer y administrar justicia en el país de acuerdo con la Constitución y las leyes, garantizando la defensa de los bienes y derechos de los ciudadanos, a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

Además, ya se cuenta con las juntas vecinales, reguladas por la Ley 29701, que constituyen organizaciones sociales de base promovidas por la Policía Nacional, y que realizan funciones preventivas, informativas y de proyección social para mejorar la seguridad ciudadana; además de promover programas de prevención y servicio a la comunidad.

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Como se puede apreciar nuestro ordenamiento jurídico establece claramente las funciones de las instituciones y organizaciones a cargo de la seguridad ciudadana las cuales están capacitadas para ejercer sus funciones establecidas por ley; por ello, la regulación de las rondas urbanas implicaría necesariamente la duplicidad de funciones.

Por las consideraciones expuestas, la comisión propone la no aprobación y remisión al archivo de la iniciativa legislativa materia de estudio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **no aprobación del Proyecto de Ley 3276/2021-CR y su remisión al archivo.**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:44:49-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 15:28:13-0500

Despacha:
Sala de Comisiones
Lima, 19 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 20:29:57-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 08:33:18-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 22:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 12:21:48-0500

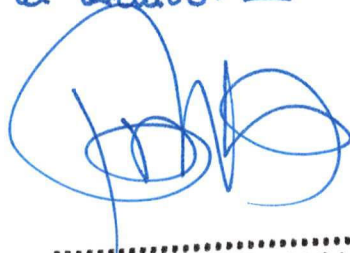


Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:39:46-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de Setiembre de 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo,
paso al archivo. —



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 14:46:32-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 13:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 11:01:56-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 14:38:53-0500

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 0607-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

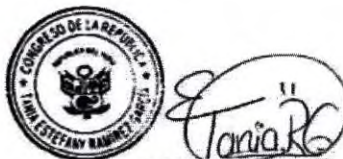
De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley 3276/2022-CR, Ley que reconoce a las rondas urbanas como organizaciones autónomas que contribuyen a la seguridad ciudadana.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.


TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Lima, 19 de junio del 2023

OFICIO N°0267-2022-2023-HVP/CR

Señor

DIEGO BAZAN CALDERON

Presiden de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Asunto: Consignar mi asistencia y votación a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizado el día 19-06-2023.

De mi mayor consideración.

Me dirijo a usted con el propósito de saludarlo cordialmente y a su vez comunicarle que en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas realizado el día 19 de junio del presente año, debido a problemas técnicos y tecnológicos, no pude consignar mi asistencia y el sentido de mi votación en los siguientes puntos tratados que a continuación detallo:

PUNTOS TRATADOS	VOTO
- ACTA - Debate y votación de las propuestas de actas de la Vigésimo Primera y Vigésimo Segunda Sesiones Ordinarias de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	A favor
5.7 Debate y votación de la propuesta de Decreto de Archivo recaído en el Proyecto de Ley N°4402/2022-CR, Ley para incorporar un beneficio consistente en homologar la carrera de Bomberos como carrera profesional técnica y equivalente a las carreras de Servicio Social.	A favor
5.8 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4168/2022-CR, que propone la Ley que fortalece la lucha contra el terrorismo.	A favor
5.9 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4362/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.	A favor
5.10 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4338/2022-CR, Ley que actualiza la Ley N° 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles, para disminuir la contaminación ambiental, acelerar el cambio de matriz energética, fortalecer la economía en comunidades con incidencia del narcotráfico mediante la promoción del desarrollo agropecuario y agroindustrial.	A favor

5.11 Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 4438/202-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 297 del Código Penal, en favor de las comunidades nativas, pueblos indígenas, originarios o no contactados.	A favor
- ACTA - Aprobación Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas (con dispensa de la lectura).	A favor

En ese sentido, solicito tenga a bien disponer al área que corresponda la regularización y consideración de mi asistencia y voto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 18:08:51-0500